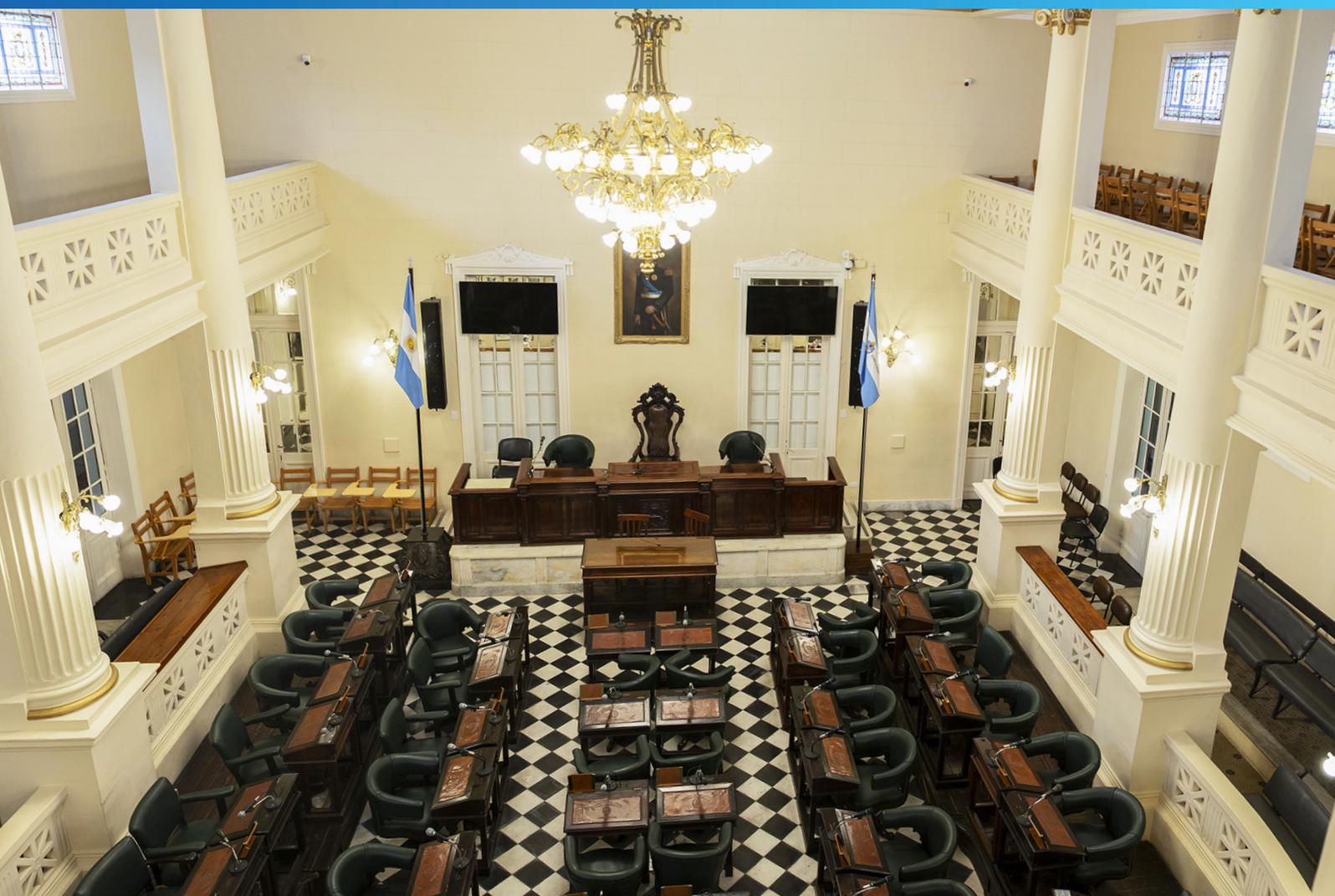




REGLAS BÁSICAS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Resolución HCD N° 83/2013 de adhesión a NORMA IRAM 30701

Programa de Modernización y Fortalecimiento de la Calidad Legislativa
Resolución N° 343/2010



TÍTULO I

Escritura

Capítulo 1. Fórmula de Sanción y lugar y fecha

Regla N° 1. La ley debe contener la siguiente fórmula de sanción:

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :**

Regla N° 2. La fórmula de sanción debe estar ubicada al principio de la ley.

Regla N° 3. La ley debe contener lugar y fecha de sanción.

Capítulo 2. Título

Regla N° 4. Inmediatamente después de la fórmula de sanción, la ley debe tener un título breve que describa su objeto.

Regla N° 5. El título debe estar formado con las mismas palabras de las disposiciones de la ley.

Capítulo 3. Agrupamiento temático

Regla N°6. Las disposiciones deben estar agrupadas temáticamente.

Capítulo 4. Ordenamiento sistemático

Regla N° 7. Las disposiciones deben estar ordenadas sistemáticamente.

Regla N° 8. Las disposiciones deben estar ordenadas de lo general a lo particular y de lo sustantivo a lo procesal.

Regla N° 9. Si se crean órganos, las disposiciones de creación deben estar ubicadas antes del procedimiento establecido para esos órganos.

Regla N° 10. Las disposiciones sobre procedimientos deben describirlos cronológicamente.

Capítulo 5. Divisiones formales de la ley

Regla N° 11. La ley no debe tener más de **seis niveles** de división formal.

Regla N° 12. Según la cantidad de niveles de división formal, éstos deben ser los que se indican en la tabla 1.

TABLA 1. Niveles de división formal	
Para un solo nivel	Capítulos.
Para dos niveles	Títulos y capítulos.
Para tres niveles	Títulos, capítulos y secciones.
Para cuatro niveles	Partes, títulos, capítulos y secciones.
Para cinco niveles	Libros, partes, títulos, capítulos y secciones.
Para seis niveles	Libros, partes, títulos, capítulos, secciones y subsecciones.

Regla N° 13. En todos los casos, los niveles de división formal deben estar ordenados de mayor a menor, según se indica en la tabla 1.

Regla N° 14. Cada división formal debe tener un número y una denominación.

Regla N° 15. La denominación de la división formal debe abarcar el contenido de todos los artículos incluidos.

Regla N° 16. Para los distintos niveles de división formal, las numeraciones deben ser las que se indican en la tabla 2.

TABLA 2. Numeración de los niveles de división formal	
Libro	Romana. Ejemplo: Libro I, Libro II, Libro III y así sucesivamente.
Parte	Ordinal en letras. Ejemplo: Primera parte y así sucesivamente.
Título	Romana. Ejemplo: Título I, Título II, Título III y así sucesivamente.
Capítulo	Árabe cardinal. Ejemplo: Capítulo 1, Capítulo 2.
Sección	Árabe ordinal. Ejemplo: Sección 1ª, Sección 2ª y así sucesivamente.
Subsección	Letra mayúscula. Ejemplo: Subsección A, B, C y así sucesivamente.

Capítulo 6. Artículos

Regla N° 17. Las disposiciones deben estar agrupadas en artículos.

Regla N° 18. Cada artículo debe estar identificado mediante un número arábigo que no se repita para ningún otro artículo de la misma ley.

Regla N° 19. La numeración de los artículos debe ser una serie continua desde el principio hasta el final de la ley.

(Nota: las divisiones formales de la ley no afectan la numeración de los artículos).

Regla N° 20. Los números de los artículos deben ser ordinales hasta el noveno y cardinales a partir del décimo.

Regla N° 21. Cada artículo debe comenzar con la palabra “Artículo”, seguida de un espacio en blanco y su número identificatorio.

Regla N° 22. Al incorporar nuevos artículos a leyes anteriores, la numeración de los artículos originales debe quedar respetada. Los artículos incorporados deben ser identificados con el número del artículo después del cual se ubican, más el aditamento “bis”, “ter”, “quater”, “quinqües”, “sexies”, “septies”, “octies”, “nonies”, “decies”, según corresponda.

Capítulo 7. Incisos

Regla N° 23. Los incisos deben estar escritos de modo tal que cada uno de ellos pueda ser leído a continuación del encabezamiento.

Regla N° 24. Las enumeraciones deben expresar claramente su carácter taxativo o ejemplificativo.

Regla N° 25. Las enumeraciones taxativas deben expresar tal carácter en el encabezamiento mediante palabras como “sólo”, “exclusivamente” o similares.

Regla N° 26. Las enumeraciones deben expresar claramente su carácter acumulativo o alternativo.

Regla N° 27. Cada inciso debe estar identificado con una letra minúscula seguida por paréntesis de cierre.

Nota: ejemplo de identificación de incisos: a), b), c) y sucesivos.

Regla N° 28. Los incisos deben finalizar con punto y coma. Como excepción, el último inciso de cada enumeración debe finalizar con punto y aparte.

Capítulo 8. Anexos

Regla N° 29. Los anexos deben estar mencionados expresamente en la ley que los incluye.

Nota 1: los anexos tienen el mismo valor jurídico de la ley a la que pertenecen.

Nota 2: los anexos pueden contener tratados, convenios, reglamentos, textos ordenados, cuadros, tablas, diagramas, planos, descripciones, listados y similares.

Regla N° 30. Los anexos deben comenzar con la palabra “Anexo” seguida de un número romano y un título.

Regla N° 31. El título de los anexos deben cumplir los mismos requisitos que el título de la ley, salvo la ubicación.

Regla N° 32. Las disposiciones transitorias, derogatorias, modificatorias y de entrada en vigencia del anexo deben estar incluidas en la ley y no en el anexo.

TÍTULO II

Redacción

Capítulo 1. Generales

Regla N° 33. La ley sólo debe contener disposiciones de carácter normativo y definiciones. La ley no debe contener recomendaciones, expresiones de deseo, motivaciones, previsiones, auspicios ni similares.

Regla N° 34. La ley no debe contener contradicciones ni redundancias normativas.

Regla N° 35. La ley no debe contener lenguaje discriminatorio de ningún tipo.
Nota: son discriminatorios, entre otros, el lenguaje racista, sexista o xenófobo.

Regla N° 36. La ley no debe contener abreviaturas, salvo las siglas.

Capítulo 2. Términos

Regla N° 37. Un concepto debe estar expresado siempre por medio del mismo término y un término debe expresar siempre el mismo concepto.

Regla N° 38. La ley no debe contener sinónimos.

Regla N° 39. La ley no debe contener términos extranjeros, salvo cuando posean un significado técnico o sean de uso corriente y no tengan traducción.

Capítulo 3. Definiciones

Regla N° 40. Sólo deben estar definidos aquellos términos que, para una correcta aplicación de la ley, requieren de un significado más preciso, restringido o diferente del habitual.

Regla N° 41. Ningún término debe estar definido más de una vez.

Capítulo 4. Estilo

Regla N° 42. El sujeto de la oración debe estar escrito todas las veces y no debe ser sustituido por pronombres demostrativos. La ley no debe contener expresiones como “el mismo” o “la misma”.

Nota: ejemplos de pronombres demostrativos: “éste”, “ése”, “aquél”.

Regla N° 43. La ley debe estar expresada de manera afirmativa, siempre que sea posible.

Regla N° 44. La ley modificatoria de leyes anteriores debe respetar la redacción, el estilo y la terminología de la ley modificada.

Capítulo 5. Modos y tiempos verbales

Regla N° 45. La ley debe estar escrita con sus verbos principales en tiempo presente del modo indicativo.

Regla N° 46. Sólo el artículo de forma debe estar escrito en modo imperativo.

Capítulo 6. Remisiones

Regla N° 47. La remisión debe ser expresa e indicar con precisión el número de la disposición remitida. La remisión no debe utilizar frases como “el artículo siguiente” o “el capítulo siguiente”.

Regla N° 48. La ley no debe contener remisiones en cadena.

Capítulo 7. Citas

Regla N° 49. Los organismos oficiales o entidades deben estar citados la primera vez por su nombre completo, seguido por su sigla colocada entre paréntesis. Después, deben estar citados sólo por su sigla.

Regla N° 50. Las siglas deben estar escritas con letras mayúsculas, sin punto de separación entre letras.

Nota: ejemplos de siglas: PAMI, AFIP, BCRA.

Regla N° 51. En las citas no debe estar agregado el número de Boletín Oficial donde se publicó originalmente la ley o disposición citada.

TÍTULO III

Dinámica

Regla N° 52. La modificación de leyes anteriores debe estar expresada con precisión.

Nota: el término “modificación” abarca las sustituciones, pero no las derogaciones.

Regla N° 53. La ley modificatoria debe respetar la estructura formal de la ley a modificar, inclusive el método de epigrafiado. Como excepción, puede incorporar divisiones formales nuevas, debiendo respetar las pautas de la ley modificada.

Regla N° 54. La disposición a sustituir o incorporar debe estar identificada con precisión. La ley a modificar debe ser identificada por su número; y también por su título, cuando lo tenga.

Regla N° 55. La derogación debe ser expresa. La ley o disposición a derogar debe estar identificada con precisión.

Nota: no deben utilizarse expresiones como “derógase todo lo que se oponga a la presente”, “derógase en cuanto se oponga” o similares.

Regla N° 56. La derogación debe comprender como mínimo un inciso.

Regla N° 57. La derogación debe estar expresada mediante el término “derógase” seguido de la mención de las leyes o disposiciones a derogar.

Nota: no deben utilizarse expresiones del tipo “queda sin efecto” o “abrógase”.